

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
15 JUL 2002	
SEC: D. 1º 4107	HORA 14 ³⁰

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1: Sustitúyese el Artículo 45 de la Ley 22.285 y sus modificatorias, que quedara redactado de la siguiente forma.

“ Artículo 45 Las licencias se adjudicarán a una persona física o una sociedad comercial o a una sociedad cooperativa, regularmente constituida en el país.

Cuando se trate de una sociedad comercial en formación, la adjudicación se condicionara a su constitución regular. Tanto la persona física, cuanto los integrantes de la sociedad comercial, deberá reunir al momento de su presentación al concurso publico y mantener durante la vigencia de las licencias, los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado y mayor de edad;
- b) Tener calidad moral e idoneidad cultural acreditada ambas por una trayectoria que puede ser objetivamente comprobada.
- c) Tener capacidad patrimonial acorde con la inversión a efectuar y poder demostrar el origen de los fondos.
- d) No estar incapacitado o inhabilitado, civil ni penalmente, para contratar o ejercer el comercio, ni haber sido condenado o estar sometido a proceso por delito doloso, ni ser deudor moroso de obligaciones fiscales o previsionales.
- e) No tener vinculaciones jurídicas societaria u otras formas de sujeción con empresas periodísticas o de radiodifusión extranjeras, salvo que los acuerdos suscritos por la República Argentina con terceros países contemplen tal posibilidad.
- f) No ser magistrado judicial, legislador, funcionario publico, ni militar, o personal de seguridad en actividad.

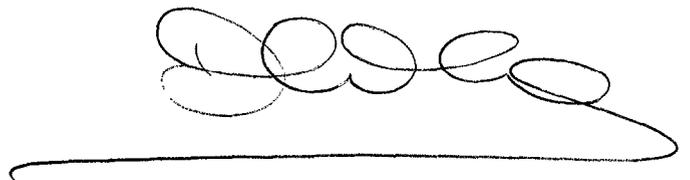
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Ante propuestas similares y sin perjuicio de lo establecido por el artículo 41, será preferida aquella cuyos integrantes acrediten mayor idoneidad, experiencia y arraigo.

En el supuesto que la oferente se halle conformada por sociedad comercial o cooperativa, los requisitos y condiciones precedentemente mencionados, excepto el inciso c), deberán ser acreditados por los integrantes de su órgano de administración y el de las últimas nombradas.”.

Artículo 2. De Forma.



Dr. Eduardo Roman Di Cola
DIPUTADO DE LA NACION